

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número H.A.M/0078/2019, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, el ciudadano **Elpidio Marcos López Hernández**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a través del Tesorero Municipal Licenciado Omar Hernández Méndez; a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2020.*

*Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil diecinueve, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/2DO/SSP/DPL/0389/2019**, de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el

Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2020, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2020, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 03 de octubre de 2019**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad de votos** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2020.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:*

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.”

“En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.”

“Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”

“La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2020, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.”

“La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra

hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado.”

“Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.”

“Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.”

“Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2020. En ese sentido, en los rubros de derechos, productos de tipo corriente y contribuciones de mejoras se aplica un incremento del 2% respecto a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año 2019, considerando que de acuerdo a estimaciones del Banco de México se prevé que en el año 2020 se alcance una inflación del 3.00%, y de esta manera no lesionar la economía de mis conciudadanos, pero al mismo no perder el poder adquisitivo. “

*“En el artículo 74 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de **\$44,821,994.18 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2020.”*

V. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la*

*Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.*

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

*Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**; se encuentran dentro de los*

parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

*Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero**; además, en la fracción V sustituir la denominación “Juegos recreativos” por el de “Centros recreativos”. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.*

*Que es imprescindible describir la corrección que se realizó **al artículo 8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – **descuentos** -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.*

*Que en cuanto hace al **artículo 8** que se incluye a la iniciativa que se analiza, respecto a las **fracciones VII y VIII**, esta Comisión de Hacienda determina modificar dichos cobros, en virtud que la tarifa en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en su artículo 52, fracciones VII y VIII, **establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente hasta 7 y 4 unidades de medida y actualización (UMAS)**, por lo que se determinó tomar como referente la iniciativa convertida a UMAS.*

*Que en los mismos términos, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III **del artículo 9** que se incluye a la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta **5, 3 y 2** veces el valor equivalente de la unidad de medida y actualización (UMAS) por lo que se determinó tomar como referente la iniciativa convertida a UMAS.*

*Que esta comisión de Hacienda, observó que el **artículo 20** de la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento en el inciso b, se establecen beneficios en el pago del servicio de abastecimiento de agua potable, a personas en situación de*

vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – **descuentos**, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se requiere en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Que esta Comisión al momento de realizar el análisis del **artículo 45** de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, el cual pasó a ser 47 en el presente dictamen, una vez hecho re corrimiento de artículos; se consideró necesario modificar e incluir la fracción XVII, relativa al registro de nacimiento ordinario y extraordinario para que este sea sin costo, lo anterior en cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de octubre de 2017, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2017, lo que tiene sustento en lo dispuesto en la fracción XXIII, del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, de 29 de octubre de 2019, quedando el citado artículo en la forma siguiente:

XV.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo; así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

Esta Comisión observó que en la iniciativa de ley de ingresos, presentada por el Ayuntamiento, en la sección décima séptima, en el apartado Registro Civil, no se desglosaban los costos y solo contenía la situación, que se cobrará conforme a la Ley de Ingresos del Estado, por lo que esta comisión procedió a modificar el artículo, en razón que en la citada ley, no existen cobros impositivos para los municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión dictaminadora determinó suprimir los conceptos contemplados en el

incisos g) del artículo 51 de la Iniciativa de Ley presentada por el Ayuntamiento, 53 del presente dictamen; toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Por cuanto hace al capítulo tercero, sección tercera de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, en la que se contiene el artículo 79, esta Comisión advierte, **una duplicidad con el 81**, por lo que se concluye eliminar la **Sección Tercera y artículo 79**, con el propósito de otorgar certeza jurídica al contribuyente y evitar el cobro discrecional del Ayuntamiento. Con lo anterior se re corre la numeración de artículos.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda con fundamento en las **fracciones I y III** del Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos) respecto de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de sus integrantes, determinó respetar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados **sobre ingresos reales contenidos** en su presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa, sin que ello signifique que presenten un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, de ahí que el **artículo 86**, consigna que la ley de ingresos importará el total mínimo de **\$44,821,994.18 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**.

Asimismo, esta Comisión, consideró pertinente cambiar los **Artículos Primero y Segundo Transitorio**, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa, primero debe establecerse la vigencia de la Ley y después contener la publicación de la misma, quedando dichos artículos de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, entrará en vigor el día 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en la fracción XXV del Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, determinó modificar el artículo séptimo transitorio para establecer lo siguiente:

“El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional”.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, considera pertinente modificar los artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**; a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2019,

detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

“ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal”.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a H. Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, entre otros, sobre el desglose de los ingresos y lo relativo al cobro por los servicios de alumbrado público, su mantenimiento y conservación, las cuales fueron presentadas mediante oficio número H.A.M/095/2019, de 22 de noviembre del año en curso; y recibidas en la Presidencia de esta Comisión el 25 del mismo mes y año, signado por el

Presidente Municipal Elpidio Marcos López Hernández; mediante el cual acompaña el acta de la vigésima sesión extraordinaria de 21 de noviembre de 2019, mediante la cual se desprende que se aprueba por el cabildo municipal la modificación de los artículos 1, 21, 21A, 21B y 85, artículos de los cuales se hace el ajuste y recorrimiento correspondiente en el presente dictamen; la propuestas del municipio esta comisión hace suyas e integra al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.”

Que en sesiones de fecha 09 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 315 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Gro.; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2020, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

1.1.1. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.2.1. PREDIAL.

1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

1.3.1. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS

1.7.1. RECARGOS

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. PRO-EDUCACION Y ASITENCIA

1.8.2. PRO-CAMINOS

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

3.1.1. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

3.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

3.2.1. REZAGOS DE CONTRIBUCIONES.

4. DERECHOS:

4.1. USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4.1.1. POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

4.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

4.3.1. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

4.3.2. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.

4.3.3. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

4.3.4. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)

4.3.5. SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

4.3.6. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

4.4. OTROS DERECHOS

4.4.1. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

4.4.2. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS.

4.4.3. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

4.4.4. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

4.4.5. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

4.4.6. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

4.4.7. COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

4.4.8. EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS

- ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.
- 4.4.9. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.
- 4.4.10. REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 4.4.11. ESCRITURACIÓN.
- 4.4.12. ADICIONALES

5. PRODUCTOS:

5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 5.1.1. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- 5.1.2. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.
- 5.1.3. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.
- 5.1.4. PRODUCTOS DIVERSOS.
- 5.1.5. PRODUCTOS FINANCIEROS.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.3. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

- 6.3.1. MULTAS
 - 6.3.1.1. MULTAS FISCALES.
 - 6.3.1.2. MULTAS ADMINISTRATIVAS.
 - 6.3.1.3. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.
 - 6.3.1.4. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
 - 6.3.1.5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
- 6.3.4. INDEMNIZACIONES.
 - 6.3.4.1. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
- 6.3.5. REINTEGROS
 - 6.3.5.1. REINTEGROS O DEVOLUCIONES.
- 6.3.7. OTROS APROVECHAMIENTOS POR COBRAR.
 - 6.3.7.1. RECARGOS
 - 6.3.7.2. CONCESIONES Y CONTRATOS.
 - 6.3.7.3. DONATIVOS Y LEGADOS.
 - 6.3.7.4. BIENES MOSTRENCOS.
 - 6.3.7.5. INTERESES MORATORIOS.
 - 6.3.7.6. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
 - 6.3.7.7. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

8.1. PARTICIPACIONES

- 8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP).
- 8.1.2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM).
- 8.1.3. FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM).
- 8.1.4. FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIÉSEL).

8.2. APORTACIONES

- 8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.
- 8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

8.3. CONVENIOS

- 8.3.1. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 8.3.2. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 8.3.3. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- 8.3.4. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.
- 8.3.5. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.
- 8.3.6. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.
- 8.3.7. OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa y tarifas a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

MUNICIPIO: Al Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

CONTRIBUYENTE: a la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS: A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO: Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

PREDIO BALDÍO: Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones;

PREDIO RUSTICO: El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de la caja General de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Gro**; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9.6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9.6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9.6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a los pensionados y jubilados, las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres solteras o padres solteros.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

También se considerarán comprendidas en esta fracción las manifestaciones de división o fusión de predios en que no se opere traslado de dominio alguno, sea porque las porciones del predio dividido no salgan del dominio del propietario; los notarios públicos que autoricen dichas escrituras tendrán obligación de manifestar también esos contratos, resoluciones o actos a la Tesorería Municipal, dentro del mismo término que establece el

párrafo anterior, pudiendo emplear para el efecto las manifestaciones que formulen en relación con el Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones con bienes inmuebles.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |

- | | |
|---|------------|
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 3.1 (UMAS) |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 2.4 (UMAS) |
| IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 0.5 (UMA) |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 0.5 (UMA) |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 0.5 (UMA) |

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.

- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales del artículo 10 de esta Ley.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el área de Tesorería Municipal.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 24 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.
- IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

SECCIÓN QUINTA
RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN SEXTA

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- | | |
|---|----------|
| | \$270.00 |
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$160.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | |
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$11.22 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$7.51 |
| c) Comercio ambulante semi fijo por M2, diariamente. | \$11.22 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$160.00 |
| b) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente. | \$110.00 |

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS GENERALES

EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---------------------------|---------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$67.46 |
|---------------------------|---------|

II. Exhumación por cuerpo:

- | | |
|---|----------|
| a) Después de transcurrido el término de Ley. | \$100.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$390.00 |

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

- | | |
|------------|-------|
| a) TARIFA: | \$700 |
|------------|-------|

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

Por cuanto, a los pensionados y jubilados, las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya

ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres jefas de familia o padres solteros.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: \$204.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE: \$204.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$72.00
d). Reposición de pavimento.	\$360.00
e). Desfogue de tomas.	\$64.00
f). Excavación en terracería por m2.	\$143.00
g) Compra de medidor.	\$460.00
h). Excavación en asfalto por m2.	\$275.00

**SECCIÓN QUINTA
DERECHO DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
(DOMAP)**

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y

conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 22.- Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

ARTÍCULO 23.- Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

		(UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
I.- PREDIOS		
A.- PREDIOS RUSTICO		0.10
B.- PREDIO URBANO		0.20

II.- CASAS HABITACION.

A.- MUY BUENA	0.95
B.- BUENA	0.60
C.- ECONÓMICA	0.45
D.- PRECARIA	0.25

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A.- PEQUEÑO	0.85
B.- MEDIANO	1.70

La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la Institución que previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo, para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN

DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$408.00
1. Por extravío	\$50.00

A) Automovilista.	\$325.00
1. Por extravío	\$50.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$164.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$50.00
B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$600.00
1. Por extravío	\$50.00
b) Automovilista.	\$525.00
1. Por extravío	\$50.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$268.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$50.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$185.00
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	
1. Automovilista	\$200.00
2. Motociclista, (motonetas o similares)	\$150.00
a) Por extravío	\$50.00

E) Para conductores del servicio público:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1. Con vigencia de tres años. | \$400.00 |
| 2. Con vigencia de cinco años. | \$600.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo, firma de responsiva de los padres o tutores.

II. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|---------|
| A) Expedición de duplicado de infracción extraviada | \$72.00 |
|---|---------|

SECCIÓN SÉPTIMA

RECARGOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 26.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 27.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 28.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN OCTAVA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:	
a) Casa habitación de no interés social	\$510.00
b) Locales comerciales	\$ 570.00
c) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 510.00
d) Centros recreativos	\$ 570.00
II. De segunda clase:	

a)	Casa habitación	\$ 900.00
b)	Locales comerciales	\$ 965.00
c)	Hotel	\$ 1,410.00
d)	Alberca	\$965.00
e)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 775.00
f)	Centros recreativos	\$ 965.00
III. De primera clase:		
a)	Casa habitación	\$ 1,930.00
b)	Locales comerciales	\$ 2,060.00
c)	Hotel	\$ 2,705.00
d)	Alberca	\$ 1,285.00
e)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,185.00
f)	Centros recreativos	\$ 2,025.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

- | | | |
|----|--------------|-----------|
| a) | Fijos | \$ 190.00 |
| b) | Semi – fijos | \$90.00 |

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|---|--------------|
| a) | De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$23,000.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$237,195.00 |

- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$396,740.00
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$703,040.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$11,480.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$78,092.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$192,525.00
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$385,536.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de la presente Ley.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- 1. En zona A popular económica, por m2 \$ 3.40
- 2. En zona B popular, por m2 \$ 3.40

- | | | |
|----|-------------------------------|---------|
| 3. | En zona C media, por m2 | \$ 3.40 |
| 4. | En zona D comercial, por m2 | \$ 4.30 |
| 5. | En zona E residencial, por m2 | \$3.30 |

ARTÍCULO 36.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|-----|--|----------|
| I. | Por la inscripción. | \$900.00 |
| II. | Por la revalidación o refrendo del registro. | \$500.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|--|---------|
| a) En zona A popular económica, por m2 | \$ 3.00 |
| b) En zona B popular, por m2 | \$ 3.00 |
| c) En zona C media, por m2 | \$3.00 |
| d) En zona D comercial, por m2 | \$4.60 |
| e) En zona E residencial, por m2 | \$ 6.50 |

III. Predios rústicos, por m2:

\$ 3.30

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|--|---------|
| a) En zona A popular económica, por m2 | \$ 3.30 |
| b) En zona B popular, por m2 | \$ 3.30 |
| c) En zona C media, por m2 | \$4.60 |
| d) En zona D comercial, por m2 | \$6.00 |

e) En zona E residencial, por m2 \$9.70

II. Predios rústicos por m2:

a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2. \$0.54

b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2 \$2.52

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En Zonas A popular económica, por m2 \$ 3.30

b) En Zona B popular, por m2 \$ 3.30

c) En Zona C media, por m2 \$ 3.30

d) En Zona D comercial, por m2 \$ 4.60

e) En zona E residencial, por m2 \$ 6.50

IV Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$93.00
II. Colocación de monumentos.	\$154.66
III. Criptas.	\$93.11
IV. Barandales.	\$53.83
V. Circulación de lotes.	\$51.54
VI. Capillas.	\$199.34

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- | | |
|--|----------|
| a) En zona A popular económica, por m2 | \$ 22.00 |
| b) En zona B popular, por m2 | \$ 24.00 |
| c) En zona C media, por m2 | \$ 27.00 |
| d) En zona D comercial, por m2 | \$ 29.00 |
| e) En zona E residencial, por m2 | \$ 30.00 |

SECCIÓN DECIMA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general

rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$67.35
b) Adoquín.	\$52.41
c) Asfalto.	\$37.48
d) Empedrado.	\$24.98
e) Cualquier otro material.	\$12.48

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$397.00 pesos:

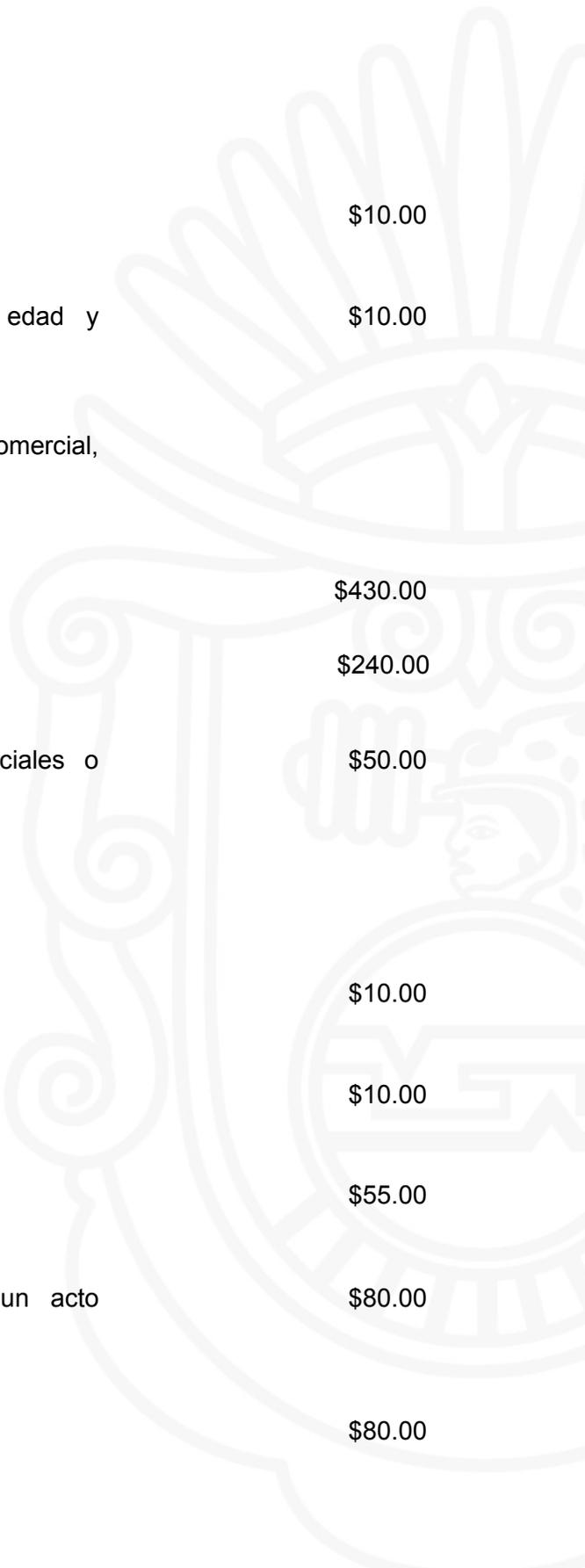
- I. Bares y cantinas.
- II. Pozolerías.
- III. Rosticerías.
- IV. Talleres mecánicos.
- V. Talleres de hojalatería y pintura.
- VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- VII. Talleres de lavado de auto.
- VIII. Herrerías.
- IX. Carpinterías.
- X. Lavanderías.
- XI. Venta y almacén de productos agrícolas.

SECCIÓN DECIMA TERCERA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | Constancia de pobreza: | GRATUITO |
| II. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$50.00 |
| III. | Constancia de residencia: | |
| | a) Para nacionales. | \$50.00 |
| | b) Tratándose de extranjeros. | \$80.00 |



IV. Constancia de buena conducta.	\$10.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$10.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura.	\$430.00
b) Por refrendo.	\$240.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$50.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$10.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$10.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$55.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$80.00
XI. Certificación de firmas.	\$80.00

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas. \$50.00

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$6.00

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$85.00

XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a) Por re-escrituración \$1,500.00

b) Por cambio de titular \$440.00

c) Por certificación \$440.00

XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal \$100.00

XVI. Registro de fierro quemador \$100.00

XVII.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo; así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$80.00
2.- Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$80.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$80.00
4.- Constancia de no afectación.	\$80.00
5.- Constancia de número oficial.	\$80.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$80.00
7.- Constancia de seguridad estructural	\$80.00
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	\$80.00
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$80.00
10.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$80.00
11.- Constancia de no gravamen	\$80.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$196.00
--	----------

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$330.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$95.00
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$80.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$80.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$80.00
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$11,115.00, se cobrarán	\$190.00
b) Hasta \$22,229.00, se cobrarán	\$370.00
c) Hasta \$44,459.00, se cobrarán	\$560.00
d) Hasta \$88,918.00, se cobrarán	\$740.00
e) De más de \$88,918.00, se cobrarán	\$925.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- | | |
|---|---------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$80.00 |
| 2. copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$80.00 |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios. | \$80.00 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$80.00 |
| 5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$80.00 |
| 6. Copias simples de datos que obren en el expediente. | \$80.00 |
| 7. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja. | \$6.00 |
| 8. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro. | \$80.00 |
| 9. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja. | \$6.00 |
| 10. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$80.00 |

IV. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: | \$450.00 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| a) De menos de una hectárea. | \$250.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$470.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$710.00 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$950.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1,180.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,385.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$23.00 |
| B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m ² . | \$205.00 |
| b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² . | \$270.00 |
| c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² . | \$565.00 |
| d) De más de 1,000 m ² . | \$800.00 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$280.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$480.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$770.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1000.00
3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$109.00

SECCIÓN DECIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Tlaxiacaquilla de Maldonado, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- 1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$2,630.00	\$1,380.00
Barrios y colonias.	\$2,190.00	\$1,240.00
Periferia de la ciudad.	\$1,600.00	\$1,240.00
b) Área rural:	\$580.00	\$390.00
B) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,500.00	\$3,320.00
C) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,720.00	\$1,000.00
a) Área urbana:		
Centro histórico.	\$1,170.00	\$880.00
Barrios y colonias.	\$1,000.00	\$775.00
Periferia de la ciudad.	\$880.00	\$570.00
b) Área rural:	\$580.00	390.00
D) Vinaterías.	\$6,380.00	\$3,200.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,850.00	\$1,420.00
B) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,060.00	\$520.00
C) Vinaterías.	\$6,640.00	\$3,320.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cantinas.		
a) Primera clase	\$12,410.00	\$6,800.00
b) Segunda clase	\$10,010.00	\$5,710.00
c) Tercera clase	\$8,800.00	\$4,340.00

2. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

- a) Área urbana:

Centro histórico	\$1,120.00	\$1,180.00
Barrios y colonias	\$1,830.00	\$980.00

b) Área Rural	\$1,180.00	\$745.00
---------------	------------	----------

3. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase	\$19,250.00	\$9,680.00
b) Segunda clase	\$17,500.00	\$8,950.00
c) Tercera clase	\$14,690.00	\$7,830.00

Barrios y colonias:

a) Primera clase	\$6,850.00	\$3,160.00
b) Segunda clase	\$5,270.00	\$2,310.00
c) Tercera clase	\$3,900.00	\$2,030.00

B) Área rural	\$2,910.00	\$1,870.00
---------------	------------	------------

4. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

Centro histórico	\$7,300.00	\$3,650.00
Barrios y colonias	\$5,620.00	\$3,350.00
	\$2,950.00	\$2,050.00

b) Área rural

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.

\$430.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$430.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$1,000.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$1,000.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$1,000.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$1,600.00 |

SECCIÓN DECIMA SEXTA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$200.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$400.00 |
| c) De 10.01 m2 en adelante. | \$790.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|----------------|----------|
| a) Hasta 2 m2. | \$280.00 |
|----------------|----------|

b) De 2.01 m2 hasta 5 m2. \$1,100.00

c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,100.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$400.00

b) De 5.01 m2 hasta 10 m2. \$790.00

c) De 10.01 m2 hasta 15 m2. \$1,580.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas

instaladas en la vía pública, mensualmente. \$560.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
\$400.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$140.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$390.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y

que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	\$320.00
1.- Por anualidad.	\$60.00
2.- Por día o evento anunciado.	
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$150.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$70.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,884.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,500.00 |

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de un nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$55.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$105.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro. | \$15.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$70.00 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$80.00 |
| i) Por manifiesto de contaminantes. | \$258.00 |
| j) Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio. | \$260.00 |

SECCIÓN VIGÉSIMA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios e instalaciones deportivas, Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$4.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |

- | | |
|--|--------|
| C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$5.00 |
|--|--------|

D) Canchas deportivas:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Por partido. | \$95.00 |
| b) Por hora. | \$120.00 |
| c) Por torneo. | \$700.00 |

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| E) Auditorio Municipal, por evento. | \$2,440.00 |
|-------------------------------------|------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo

\$1,270.00

B) Títulos de perpetuidad:

a) Nuevos

\$210.00

b) Existentes

\$110.00

SECCIÓN SEGUNDA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.

\$5.00

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

SECCIÓN CUARTA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$80.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$30.00 |
| c) Formato de licencia. | \$60.00 |

SECCIÓN QUINTA

REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 60.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones

fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) El conductor que maneje en primer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	15
2) El conductor que maneje en segundo grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	20

- | | |
|---|-----|
| 3) El conductor que maneje en tercer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con | 25 |
| 4) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial y le produzca lesiones, se le aplicará de | 30 |
| 5) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial le cause la muerte, será sancionado, con una multa de | 75 |
| 6) El conductor que intervenga en un choque y como resultado cause una o varias muertes será sancionado, con una multa de | 100 |
| 7) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo resulten una o varias personas lesionadas, será sancionado, con una multa de | 30 |
| 8) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo ocasione daños a terceros, será sancionado, con | 30 |
| 9) El conductor que maneje a velocidad inmoderada, será sancionado con una multa de | 10 |
| 10) El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente, será sancionado, con | 5 |
| 11) El conductor que conduzca un vehículo sin placas o que no esté vigente, será sancionado, con | 5 |
| 12) El conductor que maneje un vehículo con placas ocultas será sancionado con una multa de | 2.5 |

- | | |
|---|-----|
| 13) El conductor que maneje sin licencia o esta se encuentre vencida, será sancionado, con | 2.5 |
| 14) El conductor que tire basura u objetos en la vía pública, será sancionado con una multa de | 4 |
| 15) El conductor que profiera insultos a la autoridad en sus funciones, será sancionado, con | 5 |
| 16) El conductor que al ser requerido por el agente de tránsito desatienda y se dé a la fuga, será sancionado, con una multa de | 2.5 |
| 17) El conductor que abandone un vehículo en la vía pública hasta por 72 horas, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 18) El conductor que se pase un alto, será sancionado con una multa de | 3 |
| 19) El conductor que use innecesariamente el claxon, será sancionado, con | 2.5 |
| 20) El conductor que se estacione en lugar prohibido será sancionado con | 2.5 |
| 21) El conductor que se estacione en doble fila, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 22) El conductor que se estacione en boca calle, será sancionado con una multa de | 2.5 |

- | | |
|--|-----|
| 23) El conductor que se estacione en lugares destinados a autobuses, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 24) El conductor que de vuelta en lugar prohibido, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 25) El conductor que circule en sentido contrario, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 26) El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de | 5 |
| 27) El conductor que haga maniobras de descargas en doble fila, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 28) El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente, será sancionado con una multa de | 5 |
| 29) El que conduzca sin tarjeta de circulación, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 30) El que circule con placas de nacionalidad distinta, sin el permiso correspondiente o permiso vencido, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 31) El que circule sin calcomanía de placas, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 32) El que circulen sin luz en los fanales o totalmente, será sancionado con una multa de | 4 |

- | | |
|---|-----|
| 33) El que circule con documentos falsificados, será sancionado con una multa de | 20 |
| (Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra y por la cual puede ser denunciado ante las autoridades ministeriales) | |
| 34) El que circule con luces rojas en la parte delantera o use sirena, será sancionado con una multa de | 5 |
| 35) El que circule con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, será sancionado con una multa de | 5 |
| 36) El conductor que efectúe en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores, será sancionado con una multa de | 20 |
| 37) El conductor de un vehículo que circule con exceso de contaminantes, será sancionados con una multa de | 2.5 |
| 38) El conductor que se niegue a presentar sus o los documentos oficiales será, sancionado con una multa de | 3 |
| 39) El que conduzca un vehículo sin defensa, salpicaduras o espejos, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 40) El que circulen con los colores oficiales del transporte público, será sancionado con una multa de | 7 |
| 41) El que circulen sin limpiadores durante la lluvia, será sancionado con una multa de | 2.5 |

- | | |
|---|-----|
| 42) El que circule con un documento vencido, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 43) El que aparte lugar en la vía pública con cualquier objeto, será sancionado con | 3 |
| 44) El conductor que realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, será sancionado con una multa de | 3.5 |
| 45) El conductor que transite un vehículo y carezca de algunos de los faros principales o no los tenga colocados correctamente, será sancionado con | 4 |
| 46) El conductor que no lleve consigo, llanta de refacción o esté en malas condiciones, será sancionado con una multa de | 5 |
| 47) El conductor que al transitar con su vehículo no le funcionen los cambios de luces de altas y bajas, será sancionado | 5 |
| 48) El conductor que circule con el parabrisas o sin el medallón y que esto obstruya la visibilidad parcial o total, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 49) El conductor que circule con placas ilegibles o dobladas será sancionado con una multa de | 3 |
| 50) El conductor que circule con una capacidad mayor a la permitida, será sancionado con una multa de | 3 |

- | | |
|---|-----|
| 51) El conductor que circule en reversa por más de diez metros, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 52) El conductor que circule en zona restringida para camiones pesados y autobuses, será sancionado con | 2.5 |
| 53) El conductor que maneje llevando en brazos persona u objetos, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 54) El conductor que maneje un vehículo con placas de demostración o traslado y que no esté en venta, será sancionado con una multa de | 5 |
| 55) El conductor de un vehículo que realice servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de | 15 |
| 56) El conductor que invada un carril contrario, será sancionado con una multa de | 5 |
| 57) El conductor que maneje utilizando el teléfono celular, será sancionado con una multa de | 5 |
| 58) El conductor de un vehículo que al manejar no utilice cinturón de seguridad, será sancionado con una multa de | 2.5 |
| 59) El conductor de un vehículo que al llegar a topes o vibradores no disminuya su velocidad, será sancionado con | 4 |
| 60) El conductor de un vehículo que no respete el límite de velocidad en zonas escolares, será sancionado con | 4 |

61) Al ser infractor no espere el documento que acredite la sanción, se le impondrá una multa de tránsito en funciones	2.5
62) A la persona que obstruya la visibilidad del vehículo oscureciendo el parabrisas o la ventanilla, será sancionado con	4
63) Por el extravío de boleta de infracción, será sancionado con	2.5
64) El conductor que rebase por el carril de tránsito opuesto, en curva, cimas o intersecciones, será sancionado con	5
65) El conductor con un vehículo que al momento de rebasar no se anuncie con las luces direccionales, será sancionado con	2.5
66) Que estacione su vehículo en salidas y entradas de un domicilio particular o público, será sancionado con	3
67) Que transite por la vía pública con las puertas abiertas o con pasaje a bordo, será sancionado con	3
68) Que utilice tarteas o emblemas oficiales de emergencias en su vehículo, será sancionado con	10
69) Al conductor de un vehículo que al transitar por la vía pública se voltee o se salga de su trayecto, será sancionado con	8
70) Al conductor que permita viajar en la parte delantera de un vehículo a menores sin protección, será sancionado con	5

71) El que conduzca sin el equipo de emergencia correspondiente (botiquín, extintor, fantasma), será sancionado con 2.5

72) Al conductor que realice servicio de arrastre sin el permiso necesario, será sancionado con 5

73) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando la muerte (consignación), será sancionado con 50

74) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando daños a terceros (consignación), será sancionado con 30

a) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	3
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4
7) Circular sin razón social.	3

8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	3
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6
14) No portar la tarifa autorizada.	3
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3.5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y

morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$670.00 |
| II. Por tirar agua. | \$670.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$630.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$650.00 |

SECCIÓN SEXTA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SÉPTIMA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 68.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 69.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

Artículo 75.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

A) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

B) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);

C) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 78.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

TÍTULO CUARTO
ENDEUDAMIENTO EXTERNO
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN CUARTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 85.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 86.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$44,821,994.18 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2020; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 2,801,170.55
1. IMPUESTOS	\$ 474,279.76
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
1.1.1. DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	\$ 0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$ 364,830.57
1.2.1. PREDIAL	\$ 364,830.57
1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 0.00
1.3.1. SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 0.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 0.00
1.7.1. RECARGOS	\$ 0.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$ 109,449.18
1.8.1. PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	\$ 54,724.59
1.8.2. PRO-CAMINOS	\$ 54,724.59
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 0.00
3.1.1. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$ 0.00

3.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO	\$ 0.00
3.2.1. REZAGOS DE CONTRIBUCIONES	\$ 0.00
CONCEPTO	MONTO (Pesos)
4. DERECHOS	\$ 2,088,974.96
4.1. USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 1,122.00
4.1.1. POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA	\$ 1,122.00
4.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 1,971,347.48
4.3.1. SERVICIOS GENERALES DE RASTRO MUNICIPAL	\$ 0.00
4.3.2. SERVICIOS GENERALES DE PANTEONES	\$ 0.00
4.3.3. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	\$ 102,524.28
4.3.4. SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)	\$ 1,810,830.00
4.3.5. SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	\$ 0.00
4.3.6. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL	\$ 57,993.20
4.4. OTROS DERECHOS	\$ 116,505.48
4.4.1. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN. FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.	\$ 0.00
4.4.2. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y DE PREDIOS	\$ 0.00
4.4.3. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN	\$ 0.00
4.4.4. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
4.4.5. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	\$ 0.00
4.4.6. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.	\$ 50,222.94
4.4.7. COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.	\$ 4,695.06
4.4.8. EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.	\$ 6,114.77

4.4.9. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLABORACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.	\$ 0.00
4.4.10. REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 36,313.59
CONCEPTO	MONTO (Pesos)
4.4.11. ESCRITURACIÓN	\$ 8,265.06
4.4.12. ADICIONALES	\$ 10,894.06
5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 235,521.89
5.1. PRODUCTOS TIPO CORRIENTE	\$ 235,521.89
5.1.1. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 0.00
5.1.2. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
5.1.3. SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$ 0.00
5.1.4. PRODUCTOS DIVERSOS	\$ 235,102.83
5.1.5. PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 419.06
6. APROVECHAMIENTOS	\$ 2,393.94
6.3. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00
6.3.1. MULTAS	\$ 0.00
6.3.1.1. MULTAS FISCALES	\$ 0.00
6.3.1.2. MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 0.00
6.3.1.3. MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	\$ 2,393.94
6.3.1.4. MULTAS POR CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	\$ 0.00
6.3.1.5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	\$ 0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS	\$ 42,020,823.63
8.1. PARTICIPACIONES	\$ 16,325,213.65
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	\$ 8,000,000.00
8.1.2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	\$ 4,489,416.05
8.1.3. FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM)	\$ 2,500,000.00

8.1.4. FONDO DE APORTACIONES ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (GASOLINA Y DIESEL)	\$ 1,335,797.59
8.2. APORTACIONES	\$ 25,695,609.99
CONCEPTO	MONTO (Pesos)
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	\$ 20,538,212.55
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 5,157,397.44
8.3. CONVENIOS	\$ 0.00
TOTAL	\$ 44,821,994.18

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO OCTAVO.-. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE SALGADO PARRA

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 315 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.)